

# **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

La Junta Directiva Nacional en sesión 5492 del 5 de septiembre del 2017, aprobó el “Reglamento operativo del fondo de la micro, pequeña y mediana empresa (FODEMIPYME)”, reglamento que se leerá de la siguiente manera:

## **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FODEMIPYME)**

### **CAPÍTULO 1**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1 —Objetivo. Este Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tiene por objeto reglamentar el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME) creado en el artículo 8 de la Ley N° 8262, Fondo que se rige por la ley, la normativa externa al Banco, las disposiciones especiales emitidas por la Junta Directiva Nacional, este Reglamento y demás reglamentos emitidos por el Banco que resulten aplicables.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos de este Reglamento Operativo se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Actividad económica de subsistencia: Actividad económica que proporciona flujos de ingresos destinados a satisfacer las necesidades básicas en forma exclusiva.
- 2) Adaptación tecnológica: Se refiere a la modificación en una tecnología para ser utilizada bajo ciertas condiciones distintas de operación a las que se determinaron en el diseño original.
- 3) Agrupaciones de pyme: Acuerdos de cooperación entre dos o más empresas que individualmente poseen las características de pyme.
- 4) Asimilación tecnológica: Es un proceso de aprovechamiento racional y sistemático del conocimiento, por medio del cual, el que tiene una tecnología profundiza en este conocimiento, incrementando notablemente su avance en la curva de aprendizaje con respecto al tiempo. Sus objetivos son: a) competitividad y b) la capacidad de generar optimizaciones que incrementen la calidad, la productividad e innovación.
- 5) Asistencia técnica: Acompañamiento individual o grupal que se le da a los sujetos de crédito con el objetivo de subsanar debilidades predeterminadas mediante un diagnóstico.
- 6) Aval garantía. Fianza que un tercero ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante una entidad crediticia por un préstamo, o ante una institución estatal o privada, en la venta u oferta de bienes y servicios o emisión de títulos valores.

- 7) Aval de cartera. Instrumento financiero creado para respaldar un conjunto de operaciones de crédito, garantías de participación, y/o cumplimiento, y/o emisión de títulos valores, mediante un tercero a favor de los beneficiarios establecidos en la Ley N° 8262. Siendo éste tercero responsable de velar por las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales establecidos en la Ley 8262 y este Reglamento, así como demás requerimientos que se establezca en el programa específico que realice la Técnica del Fodemipyme.
- 8) Aval individual: Garantía otorgada a un sujeto de crédito por parte del FODEMIPYME, para solicitudes de crédito, garantías de participación y cumplimiento y/o garantías para emisión de títulos valores.
- 9) Aval solidario: Garantía mediante la cual el acreedor obtiene el cumplimiento en forma directa del garante y se honra en sede administrativa.
- 10) Capacitación: Actividades individuales o grupales, dirigidas a las empresas con el objetivo de transmitirles y compartirles conocimientos que los habiliten y los hagan aptos para un asunto predeterminado y mensurable.
- 11) Capital de Trabajo: son los recursos financieros y no financieros requeridos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos, financiamiento de cuentas por cobrar, entre otros. Usualmente estos recursos deben estar disponibles en el muy corto plazo para cubrir las necesidades de las empresas beneficiarias.
- 12) Código CIIU: Para efectos de clasificar las actividades empresariales como industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias o agropecuarias orgánicas, se utilizarán las categorías indicadas al cuarto nivel en la más reciente actualización de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) establecido por las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- 13) Comisiones Resolutivas: Las Comisiones que se conformen tienen a cargo el conocimiento y resolución sobre: solicitudes de ingreso de operadores, otorgamiento de avales y garantías individuales, asignación de fondos para los operadores en las subastas, otorgamiento de créditos y recomendación de proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con el fondo de transferencias.
- 14) Conocimiento: entendimiento de un asunto con facultad legítima para ello.
- 15) Desarrollo de potencial humano: Conjunto de actividades que involucran la capacitación del recurso humano necesario en tecnología especializada, para generar capacidades y condiciones que permitan promover y potenciar los procesos de innovación y cambio tecnológico al interior de las empresas.
- 16) Desarrollo tecnológico: conjunto de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones. Este avance podrá referirse a actividades tales como: innovación tecnológica, adaptación tecnológica, asimilación y otros afines.

17) DIGEPYME: Dirección General de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas, del MEIC.

18) Empresa: Micro, pequeña y mediana empresa, empresas de la economía social, tanto física como jurídica.

19) Empresa competitiva: Aquella empresa que tiene la pericia, la aptitud y la idoneidad para mantenerse dentro de un mercado a pesar de los cambios y amenazas del entorno.

20) Empresa de la economía social: Son organizaciones de base asociativa con actuación en lo económico y lo social, constituidas por personas físicas o jurídicas de base asociativa y sin ánimo de lucro; que si bien generan resultados económicos como condición indispensable para llevar a cabo sus fines mutualistas y solidarios, privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo y al compromiso con el territorio en que se instalan. Sus servicios se financian mediante cuotas de sus afiliados o la venta de bienes y servicios que producen, los cuales se suministran con un criterio social.

El tamaño de estas empresas se determinará en función de la fórmula del artículo 3 del Reglamento General a la Ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas. En el caso de las empresas de la economía social el tamaño se determinará con base en el puntaje P obtenido, según el siguiente criterio:

Microempresa:  $P \leq 10$

Pequeña:  $10 > P \leq 35$

Mediana:  $35 > P \leq 100$ .

Para determinar el tamaño de las empresas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(Fpe * pe/Dpe) + (Finpf * inpf/Dinpf) + (Fan * an/Dan)] * 100$$

Dónde:

- P: corresponde al puntaje obtenido por la empresa.
- Fpe: Factor al personal empleado corresponde al multiplicador del personal empleado en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- pe: Personal promedio empleado
- Dpe: Divisor al personal empleado que se utiliza en la fórmula de cálculo del tamaño de la empresa.
- Finpf: Factor al ingreso neto del último periodo fiscal, corresponde al multiplicador del ingreso obtenido en el periodo fiscal descontando devoluciones y descuentos en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- inpf: Ingreso neto obtenido en el último periodo fiscal.
- Dinpf: Divisor del ingreso neto.
- Fan: Factor al activo neto, corresponde al multiplicador al activo neto en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- an: Activo Neto:

-Para el sector Industrial corresponde al “Activo Fijo Neto”=afn.

-Para los otros sectores (Comercio, Servicios y Tecnologías de información) corresponde al “Activo Total Neto”=atn.

- Dan: Divisor activo neto: Corresponde al divisor del activo neto.

Fpe	0,6
Fipf	0,3
Fan	0,1
Dpe	100
Dinpf	4.500.000.000
Dan:	1.810.000.000

21) Entidad operadora/operador: Institución financiera que puede hacer uso del fondo de avales y garantías de FODEMIPYME. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, y sus reformas son todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la SUGEF.

22) Entidades públicas: Organismos establecidos por una legislación específica, la cual determina los objetivos de los mismos y su ámbito de acción.

23) FODEMIPYME: Fondo Especial para el Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, creado mediante el artículo 8° de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.

24) Formación técnica profesional: Aquellos programas educativos impartidos por centros de enseñanza reconocidos por las autoridades competentes, que una vez finalizados certifican que una persona tiene el conocimiento necesario que lo faculta para el ejercicio de un oficio o profesión.

25) Fórmulas para definir tamaños de las mipymes: La diferenciación entre micro, pequeña o mediana empresa se determinará a partir de los lineamientos emitidos por el MEIC en materia de acreditación de mipymes.

26) Garantía a las emisiones de títulos valores: Aval o fianza que un tercero rinde para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante la emisión de valores.

27) Garantía de crédito: Fianza o aval que un tercero rinde para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso crediticio asumido por una empresa ante una entidad operadora.

28) Garantía de participación: Compromiso que respalda la responsabilidad, seriedad y solemnidad de un beneficiario para que mantenga su oferta hasta la firmeza del acto de adjudicación o de la suscripción del correspondiente contrato.

29) Garantía de cumplimiento: Compromiso que respalda la fiel ejecución de contratos de venta de bienes y servicios por parte de las empresas adjudicatarias de un contrato.

30) Honramiento: Acto mediante el cual un avalista hace efectivo su compromiso.

- 31) Insuficiencia de garantía: Se considera que un sujeto de crédito tiene insuficiencia de garantía cuando carece parcialmente de recursos para garantizar una solicitud de financiamiento ante alguna de las entidades operadoras; o que teniendo bienes muebles o inmuebles a su nombre, su uso como garantía está limitado por afectaciones tales como: hipotecas o prendas que agoten su poder de garantía, u otras limitaciones o restricciones, excluidos aquellos bienes a nombre del beneficiario que el operador por política propia no acepte como garantía.
- 32) Innovación y cambio tecnológico: Todo cambio significativo en una tecnología, producto o proceso (nuevo o mejorado) que tiene demanda y logra incidir en el mercado.
- 33) Investigación: Realización de actividades intelectuales y experimentales, de manera sistemática con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una materia determinada.
- 34) Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 35) Ley N° 8204: Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- 36) Ley N° 8262: Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas del 02 de mayo del 2002.
- 37) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 38) Mediana empresa: Es la definida de acuerdo con la fórmula del artículo 3° del Reglamento General a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 39) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 40) Microempresa: Es la definida de acuerdo con la fórmula del artículo 3° del reglamento general vigente a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 41) Mipymes del sector agropecuario orgánico: Las definidas en la Ley N°8542 Desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 del 27 de octubre de 2006 y su Reglamento.
- 42) Organizaciones Cooperativas: Asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personería jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social.
- 43) Organizaciones no gubernamentales: Asociaciones de ciudadanos sin fines de lucro, reunidas voluntariamente.

44) Organizaciones privadas: Aquellas que se constituyen conforme al Derecho Privado.

45) Organizaciones sociales: Entidades de base asociativa que son constituidas por personas físicas o jurídicas, con gestión democrática, que comparten similares intereses y valores, con fines mutualistas y solidario, que privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo y al compromiso con el territorio en que se instalan y que buscan lograr ciertos objetivos a través de la misma.

46) Proyectos de desarrollo tecnológico: Conjunto de actividades que dan como resultado la generación de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones.

47) Proveedor de servicios de desarrollo empresarial Persona, física o jurídica que proporciona servicios de desarrollo empresarial a las mipymes o a las Empresas de la Economía Social beneficiarias de FODEMIPYME.

Son proveedores entre otros: las empresas de la economía social, cámaras organizaciones sociales, ONG y entidades públicas. También pueden ser personas cuya actividad principal no sea la prestación de servicios pero que los proporcionan como parte de una transacción más amplia o de relación de una empresa a otra.

48) Proyectos de transferencia tecnológica: Conjunto de actividades en las que se transmite un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa, nacional o internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.

49) Proyectos productivos de la economía social: Son aquellos viables y factibles, con características de innovación, promovidos por alguna organización formal o en proceso de formalización que sean parte de la economía social, con experiencia demostrada en la actividad de base asociativa y gestión democrática y donde existan aportes en capital de trabajo, propiedad, planta, equipos, materias primas o conocimiento, claramente identificables. Estos proyectos deben impactar el desarrollo económico del territorio, permitiendo mejorar indicadores de empleo, calidad de vida o que mejoren la capacidad redistributiva de la riqueza entre los beneficiarios, todo lo anterior en el marco de la sostenibilidad ambiental.

50) Proyectos viables y factibles: Aquellos proyectos o emprendimientos que hayan sido definidos por la Unidad considerando aspectos como: oferta y demanda del producto y servicio; conocimiento del negocio; capacidad administrativa y gerencial; mercado meta; canales de distribución; riesgos del sector; ciclo de producción; capacidad de producción; inversiones requeridas y retorno de inversión, todo en concordancia con el ordenamiento jurídico del país.

51) Pyme o mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas y su reglamento vigente.

52) Registro Nacional PYME: Registro de las empresas con la condición PYME, que se encuentran inscritas ante la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) en el MEIC.

53) Sectores económicos: Se reconocen como sectores económicos, para efectos de este Reglamento: industria, comercio, servicios y agropecuario.

54) Servicios de Desarrollo Empresarial: Todas aquellas actividades tendientes a fortalecer el desempeño y la competitividad de las empresas, tales como capacitación, asistencia técnica, procesos de innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías.

55) Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC): Entiéndase el Portal PYME del MEIC.

56) Subasta: Mecanismo mediante el cual se asigna periódicamente el uso de los recursos del Fondo de Avaluos y Garantías, empleando una serie de variables para distribuir estos recursos entre las entidades operadoras.

57) Subrogación de derechos crediticios: Potestad que un acreedor le da a un tercero mediante el endoso del documento garante que lo utilice para ejercer su derecho al cobro de la obligación incumplidas por parte del deudor.

58) SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

59) SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.

60) TBP: Tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica.

61) Transferencias: Recursos asignados por el FODEMIPYME a entidades públicas, organizaciones cooperativas, empresas de la economía social organizaciones privadas y ONG, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social.

62) Transferencia tecnológica: Transmisión de un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa o avales nacional internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.

63) Unidad técnica: Unidad creada en el artículo 12 de Ley N° 8262, responsable directa de la administración del Fodemipyme,

Artículo 3—Objetivo. El objetivo del Fodemipyme es fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa (PYME), y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo.

Artículo 4 Instrumentos del FODEMIPYME. El FODEMIPYME contará con dos fondos:

A) Un Fondo de Avaluos y Garantías.

B) Un Fondo de Financiamiento, el cual se divide en dos fondos:

- i) Un Fondo de Créditos.
- ii) Un Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.

#### Artículo 5 Beneficiarios:

- a) Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que cuenten con la condición PYME.
- b) Las empresas de la economía social, clasificadas como tales por parte del MEIC.
- c) Las micro, pequeñas y medianas empresas agropecuarias definidas en la Ley No. 8634 y su reglamento.
- d) Las empresas del sector agropecuario orgánico definidas en la Ley N° Ley N°8542 y su reglamento.

Para efectos del artículo 20 de la Ley 8262, las empresas beneficiarias deberán estar inscritas en el Sistema de Información Empresarial Costarricense del MEIC.

Artículo 6 —Requisitos a cumplir por los beneficiarios. FODEMIPYME debe velar porque se documente el cumplimiento de los siguientes requisitos de la Ley 8262.

El beneficiario que opte por los recursos de los fondos de FODEMIPYME debe cumplir al menos dos de los siguientes tres requisitos:

- i. Documento que evidencie el pago de cargas sociales estar al día.
- ii. Documento que evidencie el cumplimiento de obligaciones tributarias (estar al día con Tributación Directa)
- iii. Documento que evidencie el cumplimiento de Obligaciones Laborales. (pago de póliza de riesgo de trabajo vigente)

Para todos los sectores que se indican en este artículo el cumplimiento de los requisitos de formalidad del beneficiario deben estar vigentes al momento de la formalización.

Sectores de industria, comercio y servicio:

Además de presentar los requisitos de formalidad del beneficiario, indicados en este apartado, deberán presentar la Certificación de Condición.

Sector Agropecuario:

Además de presentar los requisitos de formalidad del beneficiario, indicados en este apartado, las PYMES del sector agropecuario deberán presentar la Certificación de Condición PIMPA emitida por el MAG, vigente.

Para determinar el tamaño para los sectores de industria, comercio y servicio se utilizará el dato establecido en la Certificación de Condición PYME.

Para las micro, pequeña o mediana empresa del sector agropecuario, se deberá utilizar la fórmula establecida por el MEIC. <http://www.meic.go.cr/>, decreto No 34901- MEIC-MAG.

En caso de solicitar aval debe demostrar insuficiencia de garantía.





## CAPÍTULO 2

### Fondo de avales y garantías

Artículo 7 —Finalidad del Fondo de Avales y Garantías. La finalidad de estos fondos es conceder:

- a) Avales solidarios a las micro, pequeñas y medianas empresas, y a las empresas de la economía social, que por insuficiencia de garantía, no puedan ser sujetas de financiamiento, en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, por parte de las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF);
- b) Garantías de Participación y Cumplimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, ya las empresas de la economía social que requieran garantizar la participación y/o el cumplimiento en la venta de bienes y servicios a entidades públicas y privadas;
- c) Garantías a la emisión de acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima que califique como Beneficiaria.

Artículo 8 Fuentes de recursos: Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que podría recibir el fondo, según el inciso d) del artículo 9 de la Ley No8262. La Unidad Técnica de Fodemipyme deberá vigilar los mecanismos de control establecidos en la Ley 8204 (Ley sobre Estupefacientes; Sustancias Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizados, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas) y se debe firmar un convenio entre donante y FODEMIPYME donde se establezcan los orígenes, usos y demás condiciones de tales recursos.

Artículo 9°—Principios del fondo de avales y garantías. El fondo de avales y garantías debe velar por los siguientes principios, establecidos en el Decreto Ejecutivo 39278-MEIC:

**Acceso:** Este principio se relaciona con las empresas o clientes que serán atendidos, que deberán ser sólo aquellos que cuenten con proyectos viables y que requieran esta facilidad por insuficiencia de garantías.

**Adicionalidad:** Es la cantidad de financiamiento adicional que se genera y la posibilidad de una mayor cobertura a las empresas, debido a la existencia de un sistema de garantías exitoso; cuanto más alta la adicionalidad más justificadas se encuentran su continuidad y la adopción de políticas que preserven su existencia.

**Beneficio de los usuarios:** El fondo de garantía debe servir para brindar, como valor agregado, mejoras en las condiciones de las operaciones, tales como plazos más largos, menores requisitos de colateral y tasas de interés más bajas, entre otros.

**Equidad:** El fondo deberá implementar mecanismos que procuren la participación del mayor número de entidades operadoras, para evitar la concentración entre estas y entre sectores económicos.

Sostenibilidad: Es el principio que permite que el Fondo se mantenga en el tiempo, debiendo reflejar, de manera precisa, el costo del sistema para su efectiva permanencia.

Supervisión y control: Debe contemplar una serie de elementos que permitan mantener la sostenibilidad del fondo, así como acatar todos los lineamientos establecidos para el buen manejo de los fondos públicos.

Artículo 10: SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FODEMIPYME: A efectos de asegurar la estabilidad patrimonial del fondo, la Dirección Corporativa de Riesgo del Banco Popular establecerá un INDICE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL, bajo la mejores metodologías y técnicas al respecto.

Artículo 11 —Beneficiarios del Fondo de Avaluos y Garantías. Serán beneficiarios del Fondo de Avaluos y Garantías, las empresas definidas en el artículo 5 de este reglamento; para el caso de aval de crédito aquellas que tienen una necesidad de financiamiento e insuficiencia de garantías, ante alguno de los operadores autorizados, y para el caso de Garantías de Participación y/o Cumplimiento las que tengan que cumplir con requisitos establecidos en los carteles e invitaciones en materia de contratación administrativa o de contratación en el sector privado.

Artículo 12 —Avaluos y garantías. Los beneficiarios podrán hacer uso de los siguientes tipos de garantía:

- a) Garantías de crédito.
- b) Garantías de participación, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- c) Garantías de cumplimiento, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- d) Avaluos o garantías a las emisiones de títulos valores de las empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Estos avalos y garantías se podrán otorgar mediante dos tipos de mecanismos:

- a) Aval individual.
- b) Aval de cartera.

Artículo 13 — Garantías de participación y/o cumplimiento: Fodemipyme Otorgará garantías de participación y/o cumplimiento, para lo cual establecerá vía políticas:

- a) Los requisitos mínimos para la evaluación del otorgamiento.
- b) Los montos máximos, comisiones y plazos para este tipo de garantías
- c) El seguimiento y cobro de las mismas

d) Aspectos relacionados con el control y recuperación.

Artículo 14. —Entidades operadoras. Los beneficiarios tendrán acceso a los avales y garantías de FODEMIPYME a través de las entidades operadoras. En el caso del fondo de financiamiento de FODEMIPYME los avales y garantías podrán ser otorgadas por la Unidad Técnica directamente y a través de las Sucursales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Las garantías de participación y cumplimiento podrán ser otorgadas directamente en la Unidad Técnica y en las sucursales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal como un producto propio, sin perjuicio de que el resto de las entidades operadoras también puedan tramitar como parte de la garantía usual en estos casos el fondo de avales y garantías de FODEMIPYME.

Se aceptarán como entidades operadoras del fondo de avales y garantías de FODEMIPYME a todos los entes supervisados por SUGEF con un nivel de operación normal, es decir que no se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de acuerdo a la normativa vigente.

Para ser acreditada como entidad operadora del fondo de avales, la entidad financiera debe demostrar que tiene una adecuada política de cobro y de arreglos de pago con sus clientes, a efecto de procurar el menor número de honramientos y por ende favorecer la sostenibilidad del fondo de avales.

El Comité Resolutivo de la acreditación de entidades operadoras estará constituido por tres personas: el Director de Banca de Desarrollo Social, el Director Ejecutivo de FODEMIPYME y el Coordinador Operativo de FODEMIPYME.

Artículo 15. —Mecanismos para el otorgamiento de avales y garantías. Los beneficiarios podrán hacer uso de los productos definidos en el artículo 12 mediante las entidades operadoras que han firmado contrato con FODEMIPYME, a través de dos mecanismos:

- a) Aval individual.
- b) Aval de cartera.

Artículo 16. —Avales individuales. La entidad operadora puede elegir funcionar bajo el modelo de avales individuales, para lo cual se emitirán las políticas correspondientes en cuanto a la información, verificación de requisitos, aprobación del aval y otros, que serán comunicados a las entidades operadoras del fondo.

La Validación de requisitos de formalidad presentados por el beneficiario, establecidos en la ley 8262, previo a la formalización, la realizara la Unidad Técnica de Fodemipyme, el porcentaje asignado de aval lo determina el modelo definido por la Dirección de Riesgo del Banco Popular. No se requiere la aprobación de aval individual por parte de la comisión indicada en el artículo 42.

La entidad operadora formalizará el aval en el documento que le indique la Unidad Técnica. Una vez firmando este documento por el cliente, la entidad operadora lo remitirá a FODEMIPYME, para la firma de sus representantes legales. FODEMIPYME llevará un expediente para cada aval otorgado.

**Avales de cartera:** La entidad operadora que opte por trabajar con el modelo de aval de cartera, gestionará bajo su propia responsabilidad toda la documentación y tareas indicadas en el Manual de Procedimientos y los aspectos operativos que se indiquen en el instructivo que forma parte del contrato firmado con Fodemipyme.

En este caso, la formalización de cada aval la hará la entidad operadora en el documento que le indique la Unidad Técnica.

Estos documentos serán constituidos entre el beneficiario y la entidad operadora, los cuales serán cedidos y endosados según corresponda y enviados a Fodemipyme.

La Unidad Técnica puede hacer revisiones y visitas de seguimiento en cualquier momento para verificar que se estén otorgando adecuadamente los avales y para hacer las recomendaciones operativas que sean necesarias. Estas visitas y revisiones deberán quedar debidamente documentadas y suministradas a la entidad operadora con la firma del Coordinador Operativo y/o del Director Ejecutivo.

En el caso de documentos de formalidad la Unidad Técnica de Fodemipyme validará los requisitos de ley establecidos en la ley 8262, previo a la formalización, indicados en el Artículo 6 Requisitos a cumplir por los beneficiarios, en este reglamento

**Artículo 17.—Apalancamiento.** La Unidad Técnica, en busca del cumplimiento de los principios que le rigen, podrá otorgar un monto total de avales, superior al valor total del fondo, en una proporción fijada de acuerdo con criterios técnicos, estándares internacionales y el comportamiento de las operaciones avaladas.

**Artículo 18 —Distribución de los recursos.** La asignación de los recursos del Fondo de Avales y Garantías entre los operadores, se realizará mediante subasta, invitación o a solicitud de las entidades, asignación que tendrá vigencia de un año.

Las entidades financieras interesadas en hacer uso del fondo, deberán presentar información sobre al menos las siguientes variables:

- a) Monto de colocación de crédito
- b) Monto de colocación estimado en el otorgamiento de garantías de participación, cumplimiento y emisión de títulos valores.
- c) Porcentaje estimado de avales a otorgar, sobre el total de colocación estimado en créditos, garantías de participación, de cumplimiento y emisión de títulos valores.
- d) Tipo de avales a otorgar, ya sea individual o de cartera.

La periodicidad de las subastas, se determinará en función de la demanda y la disponibilidad de recursos.

La Unidad Técnica del FODEMIPYME enviará al MEIC y publicará en al menos un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la subasta, indicando el monto a

subastar, el período de vigencia de la colocación de los avales, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres. La Directora de FODEMIPYME mediante un comunicado oficial acreditará a cada Entidad Operadora para el uso de los recursos del fondo de avales.

Artículo 19 —Contrato de otorgamiento de avales. Una vez seleccionados los adjudicatarios de cada subasta, invitación o asignación directa de recursos, según las condiciones establecidas, cada entidad operadora firmará un contrato con la Unidad Técnica, en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avales, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avales con los clientes, en el caso de avales de cartera.

Este contrato será elaborado por la Unidad Técnica, quien también elaborará un manual de procedimientos, de uso obligatorio para los operadores y que formará parte del contrato firmado.

Artículo 20. —Confidencialidad. La Unidad Técnica garantizará la confidencialidad con respecto a la información de los clientes solicitantes de avales y garantías y de las entidades operadoras, sin perjuicio de lo establecido en la normativa costarricense.

Artículo 21: Honramientos de avales.

a) Para el caso de los avales crediticios, la Unidad Técnica tramitará el pago de los avales en forma irrevocable e incondicional, luego de transcurridos setenta días naturales, conforme se establece en el numeral 09 de la Ley 8262; contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó un crédito avalado.

Para tales efectos, la Entidad Operadora presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo antes dicho, junto con toda la documentación que demuestre que ha cumplido con la debida diligencia de las gestiones de cobro administrativo, el operador deberá enviar a la Unidad Técnica de FODEMIPYME copia de los documentos que se establece en el Manual de Operadores de Avales.

b) En el caso de garantías de participación y cumplimiento la Unidad Técnica de FODEMIPYME tramitará el pago de los avales, a partir del incumplimiento de los carteles de licitación y del contrato de adjudicación, respectivamente.

Para hacer efectivo el aval, el operador deberá enviar a la Unidad Técnica de FODEMIPYME copia de los documentos que se establece en el Manual de Operadores de Avales.

FODEMIPYME pagará el aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del operador.

Artículo 22 —Subrogación de derechos crediticios. Una vez pagado el aval, el FODEMIPYME, subrogará los derechos crediticios al ente que otorgó el crédito, en la proporción en que dicha operación fue avalada. Sin embargo, corresponderá al ente que otorgó el crédito realizar todas las gestiones de cobro judicial, con la debida diligencia, hasta la resolución final de este.

Todos los gastos que genere el cobro serán a cargo del avalista.

Artículo 23—Comisiones. La Unidad Técnica del FODEMIPYME establecerá un sistema de comisiones sobre los avales, independientes de aquellas que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas del país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas en cada subasta, o asignación directa de recursos.

Artículo 24. – Porcentaje y monto máximo de avales y garantías. De conformidad con la Ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, en ningún caso, el porcentaje de aval podrá ser mayor que el 75% de cada operación y el monto garantizado a cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que se actualizará anualmente según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Dicha actualización la hará la Unidad Técnica del FODEMIPYME, en enero de cada año y será publicada en su página Web. El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas.

Los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación se determinarán en función de los resultados del modelo de calificación aplicada por cada operador. La determinación de estos porcentajes se realizará en coordinación con la Unidad Técnica del FODEMIPYME.

Artículo 25. —Exenciones. Las operaciones que se realicen con recursos del FODEMIPYME, estarán exentas del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos o garantías en el Registro Público; tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley N° 8634 “Ley Sistema Banca para Desarrollo”.

Artículo 26. —Recursos de revocatoria y apelación. Contra lo resuelto por la Unidad Técnica caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar; junto con el recurso de revocatoria, subsidiariamente el de apelación.

Dichos recursos se interpondrán ante la Unidad Técnica dentro del término de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución respectiva.

El recurso de revocatoria lo resolverá la Unidad, y el de apelación, la Junta Directiva del Banco Popular, quien agotará la vía administrativa. Si se plantearen ambos recursos, el de revocatoria deberá resolverse en un plazo de ocho días naturales a partir del siguiente día hábil al de la interposición del recurso.

Si tal decisión lo fuere en el sentido de mantener lo resuelto total o parcialmente, el inferior deberá elevar la apelación con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución, y adjuntará el expediente de la solicitud en este caso se le concederá al interesado tres días hábiles para plantear sus argumentos ante lo resuelto.

Si solamente se presentare el recurso de apelación, la Unidad Técnica, previo otorgamiento al recurrente para que se apersona ante la Junta Directiva Nacional dentro del plazo de tres días, deberá elevarlo ante la Junta Directiva Nacional en un plazo que no podrá exceder los

cinco días naturales siguientes, con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución y adjuntará el expediente de la solicitud.

Artículo 27. —Monitoreo y control. Con base en los informes mensuales que los operadores deben entregar a la Unidad Técnica, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262.

La Unidad Técnica podrá realizar visitas de revisión y seguimiento y auditorías a los operadores en cualquier momento que lo considere pertinente.

Artículo 28 - Suspensión del otorgamiento de nuevos avales. La Unidad Técnica de FODEMIPYME, previo debido proceso suspenderá el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas que:

- a) No cumplan con los objetivos establecidos en el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- b) Canalicen recursos a no beneficiarios.
- c) El operador no haga efectivo el pago de las obligaciones financieras adquiridas con el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- d) Por medio de una auditoría se compruebe irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.
- e) Cuando la mora legal de la cartera de créditos avalados con recursos del FODEMIPYME supere el 10%.

Una vez que la Entidad Operadora normalice su situación, la Unidad Técnica del FODEMIPYME, podrá autorizar el otorgamiento de avales nuevos.

Artículo 29. —Monto máximo de los honramientos. El monto máximo del aval o garantía a liquidar para cada operación de crédito, se calculará como el porcentaje comprometido, sobre el saldo del principal al momento de caer en mora. El avalista no asume responsabilidad por los intereses, costos, ni otros rubros que se generen en el proceso judicial.

Esta condición se hará constar tanto en el contrato firmado entre la entidad operadora y FODEMIPYME como en el documento donde conste el aval.

Artículo 30. —Recuperaciones de montos honrados. De recuperarse parcial o totalmente el monto del aval por parte de la entidad operadora, esta deberá trasladar esos recursos al FODEMIPYME, dentro de los ocho días hábiles posteriores a que los haya recibido.

### CAPÍTULO 3

#### Fondo de Financiamiento

Artículo 31—Fondo de Financiamiento. Es un fondo destinado a apoyar el desarrollo de las empresas beneficiarias, mediante el otorgamiento de recursos reembolsables a través de un fondo de crédito, y por medio de recursos no reembolsables para entidades públicas,



organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones gubernamentales, a través del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.

Artículo 32—Recursos del Fondo de Financiamiento. El Fondo de Financiamiento se conformará con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supera el nivel de inflación del periodo, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o la transferencia de recursos, según el artículo 8 de la Ley No. 8262, el cual no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. El porcentaje adicional determinado por el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; tres de ellos, como mínimo, deberá n ser representantes de los trabajadores.

Dichos fondos deberán ser trasladados dentro de los sesenta días hábiles posteriores a que la auditoria externa del Banco haya certificado las utilidades del periodo.

Artículo 33. —Traslado de recursos al Fondo de Crédito. Las utilidades netas que sirven de base para el cálculo respectivo son las utilidades auditadas.

Dichos fondos deberán ser trasladados dentro de los sesenta días hábiles posteriores a que la auditoría externa del Banco haya certificado las utilidades del periodo.

Artículo 34. —Retrasos en el traslado de recursos. Cualquier tipo de retraso imputable al Banco Popular y de Desarrollo Comunal en el traslado de recursos al Fondo de Financiamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, significará la obligación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de reconocer a favor del FODEMIPYME intereses legales a la tasa establecida en el artículo 1163 del Código Civil, por los días de retraso, ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan caberle a quienes hayan causado el atraso.

En caso de presentarse este tipo de atrasos FODEMIPYME deberá incluirlo en el Informe periódico a la Junta Directiva Nacional, en la fecha más cercana a que se presente la situación.

Artículo 35 —Políticas de crédito. Los créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse.

La Unidad Técnica de FODEMIPYME establecerá los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones. Así mismo determinará los montos máximos de las líneas de crédito.

#### CAPÍTULO 4 Fondo de crédito

Artículo 36 —Propósito del Fondo de Crédito. Conceder créditos a las unidades productivas contempladas en el artículo 8 inciso b) de la Ley 8262, con el propósito de financiar proyectos o programas que, a solicitud de estas, requieran para capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, capital de trabajo y procesos de innovación y cambio tecnológico.

Artículo 37 —Requisitos para ser sujeto de crédito. Para ser sujeto de crédito deberá cumplir con toda la normativa aplicable a FODEMIPYME y los requisitos mencionados en el Artículo 6 denominado, “Requisitos a cumplir por los beneficiarios de este Reglamento”

La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico que se someterá a la comisión resolutoria correspondiente

Artículo 38. —Beneficiarios del Fondo de Crédito. Son aquellas empresas definidas en el artículo denominado beneficiarios de este reglamento, que presenten proyectos viables para capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, procesos de innovación, cambio tecnológico y capital de trabajo.

Artículo 39. —Seguimiento y cobro. La Unidad Técnica deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio no financiero, requerido por el cliente para mejorar su condición.

Artículo 40. —Exenciones. Las operaciones que se realicen con recursos de FODEMIPYME, estarán exentas del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos o garantías en el Registro Público.

Artículo 41. —De la Administración de la Cartera de Crédito. De conformidad con las funciones asignadas a FODEMIPYME en el Artículo 11, inciso a) y b) de la Ley N° 8262, la Unidad Técnica establecerá las políticas de administración de la cartera de crédito, mediante las cuales se establecerán los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, los montos máximos de las líneas de crédito, el precio de los productos crediticios, los requisitos y las condiciones de los documentos que debe contener el expediente de crédito, así como las políticas para el seguimiento y cobro de las operaciones. Para el diseño de dichas políticas FODEMIPYME podrá apoyarse en la estructura del Banco Popular en las áreas especializadas que requiera.

Artículo 42. —De los Órganos Resolutivos. En lo referente a los Órganos Resolutivos para el otorgamiento de los créditos o negociaciones de pago, se aplicará lo siguiente:

#### Créditos

- i. Hasta \$30.000 de los E.E.U.U. Un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o Ejecutivo de Negocios 1 o superior.
- ii. Más de \$30.000 y hasta 75.000, un órgano bipersonal, integrado por: Ejecutivos dos Ejecutivos que pueden ser: Ejecutivo Bancarios Administrativos 1, Ejecutivos de Negocios 2 Ejecutivos de Promoción, Analistas de Proyectos.

De no existir consenso entre los dos miembros, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutorio superior inmediato.

- iii. Más de \$75.000 y hasta \$200.000, una comisión operativa, conformada por: Dos Jefes de Área de Banca Desarrollo Social, o un Jefe de Área de Banca Desarrollo Social y el Coordinador Operativo de FODEMIPYME.

iv. Más de \$200.000 y hasta US\$500.000, la Comisión Ejecutiva Social, conformada por:

El Director de Banca de Desarrollo Social, y en su ausencia el Director Ejecutivo de FODEMIPYME.

Dos Jefes de Área de la Banca de Desarrollo Social; o un Jefe de Área de la Banca de Desarrollo Social y el Coordinador Operativo de FODEMIPYME.

Todo lo anterior aplica para créditos de Pymes y Empresas de Economía Social.

Artículo 43. —De las readecuaciones y arreglos de pago. La Comisión Resolutiva de FODEMIPYME, conformado de la misma manera que se indica en el artículo 42 de este reglamento, podrá autorizar arreglos de pago, utilizando para dichos propósitos la normativa estipulada al respeto por el Banco y la Unidad Técnica.

Artículo 44. —Disposiciones finales. Cuando la Unidad Técnica compruebe que un solicitante u obligado ha suministrado información falsa, tratando de inducir a error o engaño para obtener los beneficios contemplados en la Ley N° 8262 dará por vencida la obligación, circunstancia que deberá incluirse en el documento respectivo de crédito.

Cuando la Unidad Técnica compruebe que un solicitante u obligado ha incumplido el plan de inversión, FODEMIPYME considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a. Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones el crédito.
- b. Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta, que en la moneda respectiva, rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o
- c. Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano “unipersonal” o “bipersonal”, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Todo lo anterior sin perjuicio de plantear las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público.

## CAPÍTULO 5

### Fondo para Servicios de Desarrollo Empresarial

Artículo 45 - Propósito del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial. Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de

factibilidad, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo brindado un beneficio indirecto a la PYME.

En caso de empresas de economía social, que requieran apoyo en la gestión administrativa y/o operativa, FODEMIPYME valorará la asignación de estos recursos para la contratación de profesionales hasta por 3 años. Cada programa deberá apoyar directa o indirectamente al menos 4 MIPYMES.

En el caso de emprendimientos, no se solicitarán los requisitos de formalidad ni de permanencia en el mercado.

Artículo 46. —De las Fuentes. De los recursos provenientes del 5% de las utilidades del Banco Popular, la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal definirá un porcentaje que será destinado a las transferencias y tramitado el respectivo contenido presupuestario a efecto de garantizar la oportunidad en la prestación de los servicios.

La sostenibilidad del Fondo de Crédito del FODEMIPYME, se valorará sin tomar en consideración la proporción dedicada a la transferencia de recursos no reembolsables para el financiamiento servicios de desarrollo empresarial (tanto del patrimonio como de los egresos). Los ejecutores, ya sean organizaciones nacionales o internacionales, podrán aportar contrapartidas que financien parte del costo total del proyecto; asimismo los empresarios beneficiarios podrán aportar parte del costo del proyecto, previa evaluación de los participantes.

Artículo 47 – Beneficiarios finales del Fondo: MIPYME en marcha que requieran el apoyo de servicios de desarrollo empresarial para fomentar su eficiencia y competitividad; personas con ideas de negocios que requieren apoyo para llevar a cabo sus emprendimientos; y empresas de la economía social. La Unidad Técnica del FODEMIPYME podrá definir el porcentaje de fondo no reembolsable y el aporte del empresario previa evaluación de los participantes y el porcentaje de contrapartida de los ejecutores.

Artículo 48. —Lineamientos para el uso del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la DIGEPYME, cada año fijará lineamientos claros en cuanto al direccionamiento de estos fondos y lo hará del conocimiento de la Unidad Técnica del FODEMIPYME a más tardar el 31 de enero de cada año, tal y como lo indica el artículo 38 del decreto 34.853.

Con base en estos lineamientos la Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá elaborar una metodología para la presentación y valoración de los programas o proyectos y elaborará una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos utilizando los documentos denominados Ficha del Proyecto y Opinión del Evaluador, que se incluyen en este reglamento como Anexo N° 3 y Anexo N° 4 respectivamente. La Unidad Técnica podrá solicitar información adicional a efecto de cumplir con la responsabilidad asignada de calificar a cada proyecto.

Para la elaboración de los lineamientos se tomarán en consideración al menos los siguientes elementos:

- a) Los objetivos de la Ley N° 8262, su Reglamento y modificaciones.
- b) Los objetivos de la Ley N° 8634, su Reglamento y modificaciones.
- c) Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- d) Los lineamientos emanados en el Consejo Asesor PYME, establecido en la Ley N° 8262.
- e) Las necesidades que la Red de Apoyo a la PYME, conformada al amparo del artículo 2°, inciso b) de la Ley N° 8262, visualice y recomiende como necesarios.

Artículo.49 - Propuestas de programas y proyectos. Las propuestas de proyectos para implementar programas o servicios de desarrollo no financieros, descritos en el artículo anterior al presente reglamento, deben de tener un enfoque de demanda y seguir lineamientos del MEIC, para brindar una solución integral a los requerimientos y a las necesidades detectadas de las empresas y empresarios beneficiarias de la Ley.

Artículo 50 - Participantes del proceso de presentación y ejecución de proyectos o programas:

- a) Entidades proponentes: entidades públicas, cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que pueden canalizar el fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial de FODEMIPYME, en favor de los beneficiarios de la Ley No 8262 y sus reformas.
- b) Proveedores de servicios de desarrollo empresarial: Son las entidades (empresas y/personas físicas) contratadas para que brinden servicios de desarrollo empresarial no financieros a los beneficiarios finales de la ley, contemplados en proyectos y programas aprobados. Estos proveedores deberán estar registrados en el registro de proveedores del MEIC.

Quienes deseen suscribirse en el registro de proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el Formulario de Registro de Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial, sea el que corresponde a Persona Física o Persona Jurídica y que consta como Anexo No 1 de este reglamento. Este formulario se puede obtener a través de medios físicos –en las oficinas de la DIGEPYME- o en medios digitales como el sitio web del MEIC.
- b) Estar a día con: póliza de riesgos de trabajo, las obligaciones de la CCSS y obligaciones tributarias.
- c) Presentación de los atestados de la empresa. Tratándose de persona física el Currículo donde se indique: nombre completo, cédula de identificación, teléfonos, correo

electrónico, actividad que realiza. Si es persona jurídica una descripción de la empresa donde se incluya: nombre de la empresa, cédula jurídica, nombre completo del representante legal, teléfonos, correo electrónico, página Web y su actividad económica.

- d) Ubicación geográfica donde se localizará la persona física o jurídica.
- e) Fotocopia de la cédula de identificación, el pasaporte o cédula de residencia, cédula de personería jurídica; según la persona física o jurídica.
- f) La DIGEPYME realizará una entrevista a la empresa interesada en formar parte del Registro de Proveedores de Servicio de Desarrollo Empresaria; la cual será programada dentro de un plazo de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud mediante comunicación realizada por la DIGEPYME al recibió la solicitud mediante comunicación realizada por la DIGEPYME al lugar que indiquen para recibir notificaciones.
- g) Descripción de los servicios de desarrollo empresarial: deben estar orientados a las unidades requerida; si lo establece la Ley No. 6227 “Ley General de la Administración Pública.

El plazo de resolución de la solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial será de 5 días hábiles después de recibido los requisitos que se señalan.

En caso de que la información aportada por el interesado este incompleta, la DIGEPYME deberá realizar una prevención por una única vez, para que el plazo de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la notificación el interesado aporte la información requerida; si lo establece la Ley No. 6227 “Ley General de la Administración Pública.

Artículo 51: Responsabilidades sobre el manejo de fondos para Servicios de Desarrollo Empresarial.

- 1. Entidades Proponentes:
  - a) Administrar eficientemente los recursos de transferencias y velar por su buen uso.
  - b) Cumplir con los objetivos del proyecto aprobado.
  - c) Elaborar, revisar y evaluar informes de ejecución del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de la Unidad Técnica.
  - d) Presentar a la Unidad Técnica los informes de avance y los informes finales de cada proyecto, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, según el estándar que ésta ha definido, quien deberá remitir esta información al MEIC.
  - e) Presentar al MEIC el informe anual de gestión de apoyo a PYME, de acuerdo con el formulario que la DIGEPYME dispone para tal fin.
  - f) Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de desarrollo empresarial contratados.

g) Gestionar el pago de los servicios de desarrollo empresarial, cuando corresponda.

2. Entidades proveedoras:

Presentar al MEIC el informe anual de gestión de apoyo a PYME, de acuerdo con el formulario que la DIGEPYME dispone para tal fin.

Artículo 52. —Administración y uso de los recursos. La transferencia, administración y uso de los recursos del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial, por tratarse de recursos públicos, se regirán de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; en la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno y cualquier otra ley aplicable y sus respectivos Reglamentos; así como las Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados por parte de entidades públicas, emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 53.- Metodología para la formulación y evaluación de proyectos. La Unidad Técnica de FODEMIPYME, diseñará una metodología para la formulación y evaluación de proyectos, misma que estará contenida en el Manual de Políticas de Servicios de Desarrollo Empresarial, en la cual se establecerá indicadores, metas y resultados, pudiendo tomar en cuenta el impacto en la generación de empleo, aumento de ventas, mitigación de daño ambiental, entre otros. El referido manual deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

La Unidad Técnica será la responsable de evaluar y recomendar los proyectos tomando en cuenta los lineamientos emitidos por el MEIC y tramitarlos para la respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.

Los proyectos deben presentarse en los formularios que para tal efecto la Unidad Técnica del FODEMIPYME elaborará, y que estarán a disposición de los interesados en la Unidad Técnica del FODEMIPYME, en la Web del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y en el Portal PYME del MEIC, junto con la lista de documentos y requisitos que deben presentarse con los proyectos, así como las guías de llenado y la normativa del fondo de transferencias.

Artículo 54 -Análisis, selección y aprobación de los proyectos. En el análisis, selección y aprobación de los proyectos presentados ante el FODEMIPYME, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) La Unidad Técnica de FODEMIPYME deberá contar con los recursos necesarios para evaluar los proyectos en el orden en que sean presentados, garantizando mecanismos de agilidad, eficiencia, transparencia e idoneidad para llegar en el menor tiempo posible a las poblaciones beneficiarias; asimismo emitir un criterio sobre la razonabilidad del costo de cada proyecto. En caso de requerirse, podrá solicitar criterio de otras entidades o especialistas.
- b) La Unidad Técnica del FODEMIPYME debe revisar técnicamente la solicitud, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, otorgando una calificación a la misma, de acuerdo a la metodología de presentación y valoración que para tal efecto elaborará dicha Unidad.
- c) La Unidad Técnica del FODEMIPYME dará una recomendación a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de acuerdo con la nota de calificación dada por la metodología de análisis. Los proyectos se priorizarán, en primer lugar, según dicha calificación, y en segundo lugar según las fechas de presentación.



- d) La Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno e informar cada tres meses al MEIC.
- e) La Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá informar a los proveedores de servicios de desarrollo empresarial de los proyectos la decisión de la Junta Directiva, en un plazo máximo de 30 días naturales.
- f) Los proveedores de servicios de desarrollo empresarial debe enviar los informes de avance y finalización del proyecto, según el cronograma de informes propuestos en el proyecto, para ser evaluados por la Unidad Técnica del FODEMIPYME.
- g) La Unidad Técnica de FODEMIPYME puede dar seguimiento y hacer evaluaciones de avance en cualquier momento que lo considere pertinente, para garantizar el logro de los objetivos y el buen uso de los recursos.

Artículo 55 - Monto máximo de los proyectos a financiar. Para procurar una mayor equidad en la distribución de los recursos, el monto máximo a financiar a una pyme en particular es del 35% de último monto transferido anualmente al Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial.

Artículo 56—Pagos a los oferentes de servicios de desarrollo empresarial. En ningún caso se desembolsará por adelantado el total del pago por concepto de los servicios de desarrollo empresarial prestados para la ejecución del proyecto o programa.

Para los pagos parciales o finales de los servicios, los proveedores de servicios de desarrollo empresarial deberán presentar los correspondientes informes, a satisfacción de la entidad proponente.

Artículo 57. —Incumplimiento. En caso de que la Unidad Técnica determine que alguna entidad incumplió con los fines o propósitos para los cuales se otorgaron los recursos, la misma estará obligada a reintegrar, dentro de un plazo de un mes, una vez comprobada la falta, el monto transferido hasta ese momento, más los respectivos intereses legales y gastos administrativos. Si la entidad no realiza el reintegro en el plazo estipulado, se gestionará el cobro ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan.

Artículo 58 —Aprobación y giro de fondos. Una vez que los proveedores entreguen a FODEMIPYME los proyectos de servicios de desarrollo empresarial, cumpliendo con todas las formalidades establecidas, FODEMIPYME tiene un plazo de 30 días naturales para su respectiva aprobación.

## CAPÍTULO 6

### Aspectos contables y administrativos de FODEMIPYME

Artículo 59. —De la contabilidad independiente. Los resultados de FODEMIPYME se registrarán contablemente como una cuenta de orden en el balance financiero del Banco Popular. Por estar fuera de normativa SUGEF, la calificación de riesgo de la cartera del fondo, será independiente de la calificación de cartera del Banco.

FODEMIPYME deberá mantener una contabilidad totalmente separada e individualizada, donde se tendrá detalle exacto y oportuno de cada partida contable que conforme su situación financiera.

Las utilidades que genere el FODEMIPYME serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre la renta.

Artículo 60. —De la ejecución de otros servicios. La Unidad Técnica podrá contratar servicios útiles a los fines para los cuales fue creado, respetando los procedimientos de contratación administrativa.

Artículo 61. —De la plataforma tecnológica. La plataforma tecnológica deberá estar en capacidad de reflejar en forma clara y precisa todas las actividades presupuestarias, contables y financieras del FODEMIPYME, entre ellas las siguientes:

- 1) Movimientos de efectivo.
- 2) Gastos administrativos de la Unidad Técnica.
- 3) Aportes al FODEMIPYME según lo establece la ley en forma individualizada tanto por el origen de los recursos como para el destino de los mismos.
- 4) Concesión de avales y su ejecución.
- 5) Transferencia de recursos para cumplir con una de las finalidades del FODEMIPYME.
- 6) Inversión de recursos ociosos de acuerdo a las políticas de la Comisión de Inversiones.
- 7) Liquidación de recursos para atender las actividades del FODEMIPYME.
- 8) Control de garantías en custodia.
- 9) Desembolsos y recuperaciones de crédito.
- 10) Provisiones sobre las carteras de crédito.
- 11) Control de otorgamiento, saldos y honramientos de avales por cada operador.
- 12) Información estadística de distintas variables que permitan valorar la incidencia del fondo.
- 13) Otras a criterio de la Unidad Técnica.

Artículo 62. —Informes financieros y de control. El FODEMIPYME emitirá una vez al mes los siguientes informes financieros:

- a) Estados Financieros del FODEMIPYME.

- 1- Balance de Comprobación.
- 2- Estado de Resultados.
- 3- Balance General o Situación.
- b) Informe de avales concedidos a la fecha de corte.
- c) Informe de avales ejecutados a la fecha de corte.
- d) Informe de la cartera de inversiones
- e) Informe de rendimientos de la cartera de Inversiones.
- f) Informe de la cartera de crédito.
- g) Informe de recuperaciones del mes.
- h) Informe de colocaciones del mes.
- i) Informes de morosidad financiera.
- j) Informes de morosidad legal.
- k) Informe de garantías en custodia.
- l) Otros a criterio de la Unidad Técnica

La Unidad Técnica sistematizará la información necesaria para monitorear el comportamiento de los indicadores de gestión, de riesgo y de impacto previamente definidos.

Artículo 63. —Recursos Humanos. El nombramiento del personal requerido para la operación del FODEMIPYME, se efectuará de conformidad con los perfiles, los requisitos y las competencias definidas en el Manual de Puestos del Banco Popular y mediante los procedimientos que garanticen la idoneidad.

Artículo 64. —De la creación de la Dirección Ejecutiva. La Unidad Técnica estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva Nacional, designado por tiempo indefinido y las condiciones de contratación serán las equivalentes a las de un Director de Macroproceso o el puesto que le llegue a sustituir en la categorización de cargos del Banco Popular.

Tanto el Director Ejecutivo como el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica serán individualmente, representantes judiciales y extrajudiciales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma únicamente para todos los asuntos del FODEMIPYME que serán definidos expresamente en los poderes que serán otorgados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 65. —De las funciones de la Dirección Ejecutiva. Son funciones de la Dirección Ejecutiva de FODEMIPYME las siguientes:

- 1) Determinar los criterios de selección de las micro, pequeñas y medianas empresas sujetas a los servicios que él prestará para cumplir los objetivos de esta Ley.
- 2) Determinar los requisitos y las condiciones que deberán satisfacer las operaciones de avales o garantías del fondo, para cumplir los objetivos de esta Ley y salvaguardar su patrimonio.
- 3) Establecer las comisiones que se cobrarán por las garantías. Para diferenciar estas comisiones, se tomarán en cuenta los riesgos y los costos en relación con los requerimientos de cada proyecto para consolidarse.
- 4) Fijar el monto máximo de las garantías otorgadas en función de sus recursos.
- 5) Estipular los requisitos mínimos para la evaluación de los avales o las garantías, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones.
- 6) Determinar los porcentajes máximos de garantía o avales. En ningún caso, el porcentaje podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%) en cada operación. El monto garantizado en cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que se actualizará anualmente, según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación en función de los resultados del modelo de calificación.
- 7) Velar por el buen uso de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos.
- 8) Aprobar y promover el ingreso de recursos de diversas fuentes, nacionales e internacionales, sin perjuicio de los requisitos legales establecidos al efecto.
- 9) Contratar una auditoría anual externa que le permita evaluar su situación financiera. Dicha auditoría será remitida al MEIC y a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.
- 10) Establecer convenios con organismos nacionales e internacionales para incrementar su tamaño.
- 11) Fijar los requisitos mínimos de sistema de información de riesgo y la contabilidad del Fondo.
- 12) Establecer los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones.
- 13) Determinar los montos máximos de las líneas de crédito.
- 14) Establecer anualmente una estrategia independiente de información, promoción y mercadeo, orientada a promover al FODEMIPYME como instrumento de política pública, para apoyar el acceso de las PYME al financiamiento. La misma debe incluir los nombres de las entidades operadoras con contratos vigentes para otorgar avales y deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.

- 15) Brindar, trimestralmente, a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y, anualmente, al MEIC, un informe comprensivo que cubra tanto los aspectos financieros como de desempeño.” Coordinar y fomentar la atracción de otros recursos distintos a los indicados en el artículo 8° de este Reglamento.
- 16) Establecer vínculos, negociaciones, contactos y conversaciones con los jefes del Estado de las Instituciones Autónomas y entidades privadas, a nombre del FODEMIPYME.
- 17) Cumplir las disposiciones emitidas por la administración del Banco, quien estará coordinando la aplicación de políticas y normas de operación del fondo.
- 18) Velar porque se cumpla con los objetivos y metas en materia de colocación y otorgamiento de garantías.
- 19) Establecer adecuados índices de gestión y colocación con el propósito de contar con una evaluación objetiva y oportuna de todo el programa.
- 20) Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, deberá vigilar los mecanismos de control establecidos en la Ley de 8204 (Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas).
- 21) Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, deberá firmar un convenio entre el donante y FODEMIPYME donde se establezcan los orígenes, usos y demás condiciones de tales recursos.
- 22) Emitir las directrices sobre las cuales se otorgarán las garantías, haciendo énfasis en la viabilidad técnica y económica, el historial crediticio y la insuficiencia de garantía.
- 23) Asignar los recursos del fondo de avales a distribuir entre los operadores que participen en cada subasta.
- 24) Establecer la periodicidad de las subastas en función de la demanda y los recursos disponibles.
- 25) Enviar al MEIC y publicar al menos un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la subasta, indicando el monto a subastar, el período de vigencia de la colocación de avales, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres.
- 26) Firmar convenio con cada entidad operadora en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avales, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avales con los clientes, en el caso de avales de cartera.
- 27) Elaborar los contratos y el manual de procedimientos de uso obligatorio para los operadores, el cual formará parte del contrato firmado.

- 28) Garantizar la confidencialidad con respecto a la información de los clientes solicitantes de avales y garantías y de las entidades operadoras, sin perjuicio de lo establecido en la normativa costarricense.
- 29) Establecer un sistema de comisiones sobre los avales otorgados, independientes de aquellas que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas de país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas en cada subasta.
- 30) Actualizar en enero de cada año el monto máximo a garantizar en cada proyecto, según la evolución del índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y publicarlo en su página Web. El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas.
- 31) Determinar los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación en función de los resultados del modelo de calificación.
- 32) Con base en los informes mensuales que los operadores deben entregar a la Unidad Técnica, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262 y este Reglamento.
- 33) Realizar visitas de revisión y seguimiento y auditorías en cualquier momento que lo considere pertinente.
- 34) Suspender el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas:
  - a) Cuando la mora legal de la cartera de créditos avalados con recursos del FODEMIPYME supere el 10%; o,
  - b) Cuando en las auditorías realizadas a las entidades operadoras se identifiquen irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.
- 35) Autorizar nuevamente el otorgamiento de a las entidades operadoras cuando estas normalicen las condiciones que dieron origen a la suspensión.
- 36) Tramitar los honramientos de los avales en forma irrevocable e incondicional conforme a la normativa establecida.
- 37) Tramitar los recursos de revocatoria para ante la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, conforme a lo indicado en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 34.853.
- 38) Establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio no financiero, requerido por el cliente para mejorar su condición.
- 39) Definir el porcentaje de fondo no reembolsable y el aporte del empresario y el porcentaje de contrapartida de los ejecutores de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de FODEMIPYME.

- 40) Elaborar una metodología para la formulación y evaluación de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de FODEMIPYME, contemplando los elementos citados en el artículo 45 del Decreto Ejecutivo N° 34.853.
- 41) Elaborar una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos para proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de FODEMIPYME.
- 42) Contar con los recursos necesarios para evaluar los proyectos en el orden en que sean presentados, garantizando mecanismos de agilidad, eficiencia, transparencia e idoneidad para llegar en el menor tiempo posible a las poblaciones beneficiarias; asimismo emitir un criterio sobre la razonabilidad del costo de cada proyecto. En caso de requerirse, podrá solicitar criterio de otras entidades o especialistas.
- 43) Llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno e informar cada tres meses al MEIC.
- 44) Dar seguimiento y hacer evaluaciones de avance en cualquier momento que lo considere pertinente, para garantizar el logro de los objetivos y el buen uso de los recursos.
- 45) Aprobar y tramitar los pagos (en ningún caso podrá ser por adelantado) de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de FODEMIPYME.
- 46) Participar en el Comité de Inversiones del Banco Popular cuando se trate de decidir sobre inversiones del FODEMIPYME por montos mayores a ¢500 millones de colones. Para montos menores se decide internamente en la Unidad Técnica
- 47) Representar a FODEMIPYME en la Red de Apoyo a PYME y en el Comité Coordinador de dicha red.
- 48) Cualquier otra necesaria para su buen funcionamiento.

Artículo 66. —Del sustituto. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, le sustituirá el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica, con las mismas atribuciones y potestades del Director Ejecutivo.

Artículo 67. —De la constitución del Comisiones de Inversiones del Banco Popular. La ejecución de la política de inversiones del FODEMIPYME estará a cargo del Comité de Inversiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal indicado en el artículo 15 del Reglamento de Inversiones Financieras del Banco Popular, Comité que se tendrá ampliado con la participación del Director Ejecutivo del FODEMIPYME en calidad de integrante con voz y voto, pero únicamente cuando dicho Comité vaya a tratar asuntos relacionados con inversiones del FODEMIPYME.

Artículo 68. —De la presentación del presupuesto. La Unidad Técnica deberá presentar el presupuesto anual a través de la Subgerencia de Negocios para su aprobación ante la Junta Directiva, dentro de los plazos establecidos en el programa de presupuestación vigente en el Banco Popular.

Artículo 69. —De los principios. En materia presupuestaria se seguirán los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Banco Popular.

El Subproceso de Presupuesto del Banco Popular asesorará en esta materia a la Unidad Técnica.

Artículo 70. —Facultades en Banca de Inversión. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 8262, la Unidad Técnica del FODEMIPYME podrá ejercer las actividades de la banca de inversión, al amparo de las mejores técnicas bancarias, procurando siempre el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez.

Artículo 71. —De la asesoría. Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Técnica podrá buscar asesoría especializada, y proponer a la Junta Directiva Nacional productos específicos.

Artículo 72. —Establecimiento de convenios. Para el cumplimiento de sus fines, la Unidad Técnica podrá establecer Convenios de Cooperación.

Para ello se llevará un expediente donde se documente toda la correspondencia intercambiada que justifique el proyecto y documente el proceso de negociación, informes y toda documentación que se considere pertinente dependiendo del tipo de convenio que se trate.

Le corresponderá a la Unidad Técnica, el archivo, control y seguimiento de los convenios que se formalicen debiendo incluir sus resultados en el informe periódico a la Junta Directiva. En caso de que se pretenda prorrogar un convenio deberá incluirse en dicho informe una justificación en ese sentido.

No podrán comprometerse en un convenio aspectos que de cualquier forma causen perjuicio a los recursos del FODEMIPYME o a su imagen. En caso de que ello suceda, es obligación de la Unidad Técnica, tomar las acciones correctivas que sean necesarias y si es del caso dar por terminado el convenio sin responsabilidad para el FODEMIPYME.

El borrador del convenio junto con el expediente indicado en el punto anterior deberá remitirse a la Consultoría Jurídica del Banco Popular para su revisión y visto bueno, de previo a su formalización.

Los convenios no pueden establecer condiciones que de alguna manera otorguen ventajas no autorizadas por el ordenamiento jurídico o hagan discriminaciones de cualquier naturaleza.

No se establecerán convenios exclusivos con ninguna persona o entidad pública o privada.

No serán objeto de negociación los controles que implemente la Unidad Técnica para verificar el cumplimiento de los fines del Convenio.

Artículo 73. —Soporte administrativo. El Banco Popular brindará oportunamente los servicios de apoyo administrativo que se requieran para el buen funcionamiento de FODEMIPYME.



Artículo 74. —Indicador de sostenibilidad patrimonial DEL FODEMIPYME. Se definirá como:

ISP = Margen Ajustado al Riesgo / Patrimonio promedio.

Margen Ajustado al Riesgo = corresponde a la diferencia entre los ingresos generados por el giro de negocio del Fondo y los gastos generados por su gestión.

Patrimonio promedio = es el patrimonio promedio de los últimos doce meses al corte correspondiente.

Su cálculo debe ser mensual, para lo cual el valor objetivo deberá estar definido por la inflación interanual proyectada para el final de cada año, publicada por el Banco Central de Costa Rica.

Sin embargo, es potestad de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, definir cualquier otro parámetro que considere pertinente para este tipo de fondos. La metodología deberá ser revisada al menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección de Riesgo Corporativo del Banco Popular, lo cual deberá hacerse, como máximo, al 31 de enero de cada año.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el “Reglamento operativo del fondo de la micro, pequeña y mediana empresa (FODEMIPYME)” aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5293 del 14 de julio del 2015 y publicado en La Gaceta del 1 de septiembre del 2015.”

Lic. Maykel Vargas Garcia, Jefe  
División de Contratación Administrativa.

1 vez.—( IN2017173782 ).